

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede y revisadas las diligencias, se observa que, con ocasión del nombramiento efectuado en auto de 27 de junio de 2019, fue enviada comunicación, de la cual no existe certeza de recibido, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

REQUERIR por los medios más expeditos y eficaces posibles, a la abogada MARÍA TERESA REYES BELLO para que en el perentorio término de cinco (5) días, concurra a ACEPTAR la designación realizada en auto 27 de junio de 2019 como ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA del señor JOSÉ ORLANDO GONZÁLEZ, a través de los medios digitales disponibles.

En la comunicación correspondiente, a la cual se acompañará copia del auto mencionado y de esta providencia, adviértase a la abogada requerida que de hacer caso omiso al requerimiento, le serán compulsadas copias en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2015-00526 00 (16)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias y en atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado dispone:

1. TENER por revocado el poder conferido por la señora Jenni Marcela Quintero Pinzón al abogado Homero Olimpo Rincón Murcia, de conformidad con el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. RECONOCER personería a la abogada Mónica Alexandra Prada Vargas como apoderada judicial de la demandante señora Jenni Marcela Quintero Pinzón, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Secretaría, remita *link* de acceso al expediente digital, a la apoderada aquí reconocida.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2017-00154 00 (6)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias el Juzgado dispone:

1. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos dentro del presente proceso ejecutivo, así como de los que en sucesivo se retengan, hasta cubrir el total de la obligación (crédito y costas), a la señora Maryluz Velásquez Caicedo, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

2. REQUERIR al abogado demandante para que indique lo pretendido con la remisión de los comprobantes de gastos y facturas aportados el 20 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2014 00045 00 (20)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede y revisadas las diligencias el Juzgado, dispone;

1. NEGAR la aclaración del auto de 9 de diciembre de 2020, por medio del cual se resolvió lo pertinente respecto del recurso de reposición contra auto de 24 de octubre de 2019, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, puesto que, la aclaración pedida, no corresponde al acápite resolutivo de la providencia sino a las consideraciones de la misma, pretendiendo debatir nuevamente la decisión del Juzgado, a pesar de lo explicado oportunamente.

2. NEGAR el requerimiento al demandante o a su apoderado para que acrediten estar a paz y salvo respecto de los servicios prestados por la abogada Jahel Inés Jurado Rincón previo al reconocimiento de personería adjetiva, como quiera que, tal condición, no está prevista en el Código General del Proceso; en todo caso, la solicitante cuenta con los mecanismos legales para que las autoridades competentes adopten las medidas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



ÉDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2012-00017 00 (38)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud que antecede y a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se ORDENA:

SEÑALAR la hora de *las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), del día jueves dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)* para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda. Por Secretaría, diligénciese el Formato Único de solicitud de prueba de ADN, para la investigación de paternidad o maternidad de menores de edad (FUS).

Por el medio más expedito, póngase en conocimiento de las partes que deben presentarse junto con el menor MAICOL STIVEN VARGAS ZAMUDIO a la hora y fecha señaladas, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Zipaquirá, con el fin de tomar las muestras requeridas para la práctica de la prueba genética decretada en el auto admisorio de la demanda.

Secretaría, remita link del expediente digital a la apoderada demandante, así como al demandante, adicionalmente, comunique por el medio más efectivo posible a la señora SANDRA PATRICIA ZAMUDIO MONTAÑO, advirtiéndole que en caso de no asistir, podrá ser direccionada por la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÉDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2019-00173 00 (3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 *ibídem*).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° RECHAZAR la anterior demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios instaurada a favor de la señora Alicia Acosta de Vargas.

2° DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2020-00005 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, el Juzgado DISPONE;

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS instaurada por CLAUDIA PATRICIA CELIS PALACIOS y CARLOS HERNÁN CELIS PALACIOS a favor de la señora ANA AGUSTINA PALACIOS DE CELIS.

2. NOTIFÍQUESE esta decisión por estado a CLAUDIA PATRICIA CELIS PALACIOS y CARLOS HERNÁN CELIS PALACIOS, en calidad de solicitantes, a quienes se corre traslado por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

3. DESIGNAR como curador *ad-litem* al abogado LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO, para que represente los intereses de la señora ANA AGUSTINA PALACIOS DE CELIS,

4. Para determinar el apoyo judicial que requiere, en aras de proteger la garantía de los derechos fundamentales de la referida señora y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1996 de 2019,¹ respecto a que se presume la capacidad de las personas mayores de edad con discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente se ORDENA practicar visita domiciliaria a la señora ANA AGUSTINA PALACIOS DE CELIS por parte de la Asistente Social de este Juzgado, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno y establecer si cuenta con capacidad para adoptar decisiones por si misma, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso, de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretos ha de disponerse el apoyo, asimismo, la persona o personas que desea, sean asignadas para tales efectos.

4. NOTIFICAR esta decisión a la representante del Ministerio Público.

5. NOTIFICAR de esta decisión a las señoras GLORIA CECILIA CELIS PALACIOS y ANA MILENA CELIS PALACIOS de conformidad con lo dispuestos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

6. RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de los solicitantes al abogado OMAR ALBERTO ROMERO OTÁLORA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

¹ "Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume. La necesidad de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información, no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente."

2020-00006 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintinueve (29)
de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El secretario,